



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

catorres@camara.pr.gov

11 de marzo de 2026

Hon. Wanda del Valle Correa
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Estimada señora Presidenta:

Re: Proyecto de la Cámara 482

Comparece la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”), para presentar sus comentarios en torno al proyecto titulado:

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12 13, 14, 19, 20; derogar el Artículo 21; añadir un nuevo Capítulo X y reenumerar el subsiguiente de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, a los fines de fortalecer su marco jurídico; clarificar la jurisdicción de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; integrar nuevas disposiciones para mejorar la fiscalización y la protección de los derechos de las mujeres; derogar la Ley Núm. 212 de 3 de agosto de 1999, conocida como “Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género”; y, para otros fines relacionados.

I.

Según lo expuesto en la Exposición de Motivos de las medidas, esta medida resulta un paso trascendental para atemperar la legislación vigente a los retos actuales en materia de derechos de las mujeres, fortalecer el marco institucional de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (“OPM” y “Oficina”), y responder de manera efectiva a la complejidad de las situaciones que enfrentan las mujeres en Puerto Rico. Con ésta, se busca agilizar los procesos administrativos, aclarar la jurisdicción de la OPM, y actualizar sus mecanismos de fiscalización y adjudicación de controversias, todo ello con el objetivo de brindar mayor protección y vindicación de los derechos de las mujeres, promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

Entre las reformas propuestas, se destaca lo siguiente:

1. Definir formalmente el concepto de organizaciones sin fines de lucro, debido al papel crucial que desempeñan en la implementación de políticas públicas y la atención de las necesidades de las mujeres, particularmente aquéllas en situaciones de riesgo o vulnerabilidad.
2. Uniformar los términos de los miembros del Consejo Consultivo, estableciendo un período fijo de 3 años.
3. Aclarar la jurisdicción de la OPM sobre cualquier ley que reconozca derechos a las mujeres, incluyendo aquéllas relacionadas con la equidad de género, la discriminación, y el ámbito laboral.
4. Delegar funciones de adjudicación en un juez administrativo.
5. Excluir a la OPM de leyes como la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, que impone controles administrativos incompatibles con su función fiscalizadora, es esencial para garantizar su autonomía.
6. Eximir del pago de, entre otros, sellos y derechos notariales para la OPM.
7. Derogar la Ley 212 de 3 de agosto de 1999, conocida como “Ley para Garantizar la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género” y la integración de sus disposiciones a la ley de la OPM.
8. Aclarar el lenguaje del Artículo 15 de la ley de la OPM, a través de la sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, sin procedimientos adicionales.
9. Modificar el Artículo 19 para que los informes sean presentados cada 3 años en lugar de anualmente, de modo que se le permita a la OPM dedicar más tiempo y recursos a la implementación y evaluación de políticas efectivas, en lugar de concentrarse en la preparación constante de informes.
10. Destinar exclusivamente a una cuenta especial de la OPM los fondos recaudados por concepto de multas. Ello, con el fin de que sean utilizados para la subvención de servicios directos a las mujeres y a las organizaciones sin fines de lucro que atiendan a mujeres en alto riesgo.
11. Establecer que el presupuesto anual de la OPM no será menor al asignado el año fiscal anterior.

II.

La OGP es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

En torno a las disposiciones específicas de la medida, es meritorio establecer que concurrimos con la intención legislativa de la misma. Como parte de la Plataforma de Gobierno de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González Colón, está meridianamente claro que la seguridad es un pilar de nuestra sociedad. Por lo tanto, y como bien alude la medida, las enmiendas propuestas reafirman el compromiso del Estado con la protección de estos derechos y aseguran que la OPM cuente con las herramientas necesarias para cumplir su misión con independencia, eficiencia y eficacia.

En torno a las disposiciones específicas de la medida, presentaremos comentarios sobre algunas de las secciones. En primer lugar, la Sección 1 de la medida misma incorpora la definición de “Organización sin fines de lucro”, definiéndola como cualquier organización no gubernamental (NGO) legalmente constituida e incorporada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico como una entidad sin fines de lucro o caritativa, establecida con un propósito público. Esto permitirá que las organizaciones cualificadas estén disponibles para continuar sirviendo de brazo de apoyo a las gestiones gubernamentales.

De otra parte, la Sección 2 actualiza la política pública de la OPM para atemperar sus funciones a nuestra realidad. Concurrimos que las leyes deben ajustarse al devenir de los tiempos.

A su vez, la Sección 3 enmienda la configuración del Comité de trabajo que dispone el Artículo 6 de la Ley de la OPM. Ello, desde el punto de vista gerencial, permite la simplificación del establecimiento del Comité, y da certeza en los períodos de vigencia.

De igual modo, la Sección 4 elimina el derecho de los miembros del Comité a recibir dietas equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea

Legislativa. En momentos en los cuales debemos preservar la austeridad en la gestión gubernamental, esta enmienda promueve ahorros desde la perspectiva presupuestaria.

La Sección 5, por su parte, le confiere a la OPM la facultad de fiscalizar, investigar y multar a personas naturales y jurídicas debido a violaciones a las protecciones, derechos y mandatos concedidos a la mujer en esta Ley, así como en leyes antidiscrimen, leyes laborales y cualesquiera otras legislaciones que reconozcan derechos a las mujeres, asegurando así el cumplimiento efectivo de la política pública de equidad y protección de los derechos de las mujeres. Ello, para que no quede lugar a dudas del alcance de la Oficina. Con ello, desde el punto de vista gerencial, se brinda certeza a las funciones de la Oficina y se evita argumentos frívolos en los Tribunales sobre el alcance de las facultades. Esta misma sección, así como la Sección 7, destina los fondos de las multas administrativas para los servicios directos de la OPM.

Además, la Sección 8 realiza enmiendas para regular la organización interna de la OPM. Desde el punto de vista gerencial, las medidas promueven la agilidad en la gestión gubernamental que lleva a cabo la Oficina.

Finalmente, señalamos que la Sección 10 enmienda el Artículo 19 de la Ley de la OPM para requerir que la OPM presente informes de sus gestiones cada 3 años, en lugar de forma anual como al presente. Concurrimos que, desde el punto de vista gerencial, esto reduce la burocracia y el tiempo y recursos que deben ser dedicados a la confección de informes, en beneficio del tiempo que se tiene para ejecutar la política pública de la Oficina.

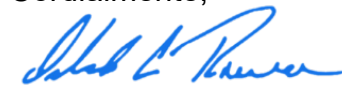
Bajo nuestro mandato, desde una perspectiva gerencial y presupuestaria, notamos que esta medida no plantea costos adicionales, ni contiene un impacto fiscal sobre las arcas gubernamentales la aprobación de la medida. Ahora bien, de identificarse algún impacto presupuestario nominal, el mismo puede atenderse con la reprogramación de recursos.

IV.

Reiteramos nuestro compromiso con la implementación de mejores prácticas en la gestión gubernamental y quedamos en la disposición de asistirles en los asuntos que se encuentren como parte de nuestro deber ministerial. Por ende, no tenemos objeción a la medida.

Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo y consideración de la medida.

Cordialmente,



Orlando C. Rivera Berríos